

ORDENANZA FISCAL T22: REGULADORA DE LA TASA POR LA RELIZACIÓN DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS EN CONCESIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de obras y otros servicios en concesiones del Cementerio Municipal llevados a cabo con los medios personales y materiales propios de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de cualquiera de las obras y otros servicios que se especifican en el artículo 6 de esta misma Ordenanza, en el cual se regula la cuota tributaria, en panteones, sepulturas, osarios, o columbarios concedidos a particulares, llevados a cabo con los medios personales y materiales propios de este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devenga en el momento de solicitar la realización de cualquier clase de obra o servicio de los especificados en el artículo 6.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas titulares de las concesiones de panteones, sepulturas osarios o columbarios, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien de la realización de las mismas, o quienes soliciten la realización de la obra o servicio sin ser titulares del derecho de concesión pero habiendo acreditado interés legítimo para ello.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los concesionarios de panteones, sepulturas, osarios o columbarios, cuando estos no hubieran sido los solicitantes de la autorización.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable estará constituida por el importe de las obras o servicios a realizar, incluyendo mano de obra y materiales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Se aplicara la siguiente tarifa:

| Nº | OBRA O ACTUACIÓN A REALIZARA REALIZAR | IMPORTE |
|----|---|----------|
| 1 | Ampliar longitud de sepultura completa, hasta un máximo de 2,10 metros | 700,00 € |
| 2 | Ampliar longitud de sepultura en un caso o cuerpo, hasta un máximo de 2,10 metros | 300,00 € |
| 3 | Realización de un caso o cuerpo de mampostería | 700,00 € |
| 4 | Picar, maestrear y enlucir sepultura | 600,00 € |
| 5 | Realización de osario para caja de restos, por unidad | 210,00 € |
| 6 | Hacer zócalo de ladrillo visto | 350,00 € |

| | | |
|----|---|----------|
| 7 | Arreglo en zócalo | 200,00 € |
| 8 | Retirada de tierra sobrante en enterramiento de tierra | 200,00 € |
| 9 | Hacer tablero | 100,00 € |
| 10 | Reforzar tabicas interiormente con ladrillo | 150,00 € |
| 11 | Reforzar zócalo interiormente | 120,00 € |
| 12 | Hacer basar en panteón | 350,00 € |
| 13 | Hundir basar en panteón y sacar escombros | 150,00 € |
| 14 | Retirar tierra de sepultura para exhumaciones en tierra, por caso | 200,00 € |
| 15 | Hacer agujeros para la colocación de ángulos, por caso | 100,00 € |
| 16 | Blanquear interiormente sepultura | 120,00 € |
| 17 | Revestir exteriormente bordillo de china | 250,00 € |
| 18 | Limpieza interior de sepultura | 30,00 € |
| 19 | Limpieza interior de panteón | 50,00 € |

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- No se realizará dentro del recinto del Cementerio Municipal ninguna obra o actuación sin contar con la correspondiente autorización municipal del Alcalde-Presidente o del Concejal Delegado del Cementerio Municipal, si se hubiera otorgado esta delegación.

2- El Ayuntamiento de Daimiel pone a disposición de los concesionarios de derechos en el Cementerio Municipal este servicio de realización de obras y actuaciones en este recinto. No obstante cualquier concesionario de derechos puede solicitar la correspondiente licencia de obras para llevar a cabo estos trabajos dentro del horario de apertura del Cementerio Municipal por sus propios medios o a través de cualquier persona física o jurídica dedicada a la construcción; el pago de esta licencia de obras incluye la utilización de agua y electricidad de la instalación del Cementerio Municipal.

3- La realización de obras deberá ser solicitada por el concesionario de derecho de panteón, sepultura, osario o columbario sobre el cual se va a realizar la obra o actuación, quien legalmente le sustituya o quien acredite interés legítimo para ello.

5- A la solicitud anterior se acompañara título de concesión del derecho y justificante del pago de la tasa correspondiente.

6- En casos de urgencia e imposibilidad temporal de contar con la correspondiente autorización previa a la realización de la obra o actuación, por el personal encargado de llevar a cabo la ejecución se deberá poner esta circunstancia en conocimiento del Alcalde-Presidente o del Concejal Delegado, quien deberá dar su visto bueno para llevarla a cabo si se cumplen los requisitos exigidos para ello. Dentro de las 72 horas siguientes a esta autorización de urgencia se deberá tramitar la misma formalmente, según se indica en los puntos 3 y 4 de este mismo artículo, la autorización de la actuación llevada a cabo por el trámite de urgencia.

7- En el importe fijado en la cuota tributaria se incluye el de mano de obra y, en su caso, materiales empleados para llevar a cabo la misma.

8- La realización de estas obras o servicios por este Ayuntamiento excluye emisión de liquidación por el concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

9.- Queda excluido de esta Tasa las inhumaciones, exhumaciones, limpiezas y traslados de restos y cenizas, lo cual se regula en la Ordenanza Fiscal del Cementerio Municipal.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 7 de noviembre de 2011, habiendo adquirido dicho acuerdo carácter definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 155 de fecha 26 de diciembre de 2011, entró en vigor el día 1 de enero de 2012.

